

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

████████████████████

En San Miguel, Región Metropolitana, a 16 de agosto de 2018, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° ██████████ ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, ██████████ ██████████, Rol Único Tributario N° ██████████ debidamente representada, según se acreditará, por don ██████████ ██████████, chileno, cédula de identidad N° ██████████ ambos domiciliados en Calle ██████████ comuna de Las Condes, en adelante "el prestador", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda en este acto a ██████████, la cual acepta, la prestación de servicios consistente en gestionar y producir la obra de teatro "PAREJA ABIERTA".

Esta prestación de servicios se enmarca dentro del **FESTIVAL DE TEATRO SAN MIGUEL 122 AÑOS**, de la Dirección de Cultura.



TERCERA: El prestador declara tener la calidad de productor del evento y se obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de las obras literarias, artísticas y científicas, otorgada por el organismo que corresponda o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor, patrimoniales y conexos, requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización del evento antes descrito.

El prestador, dará cuenta a la Corporación del cumplimiento de la obligación descrita precedentemente mediante declaración jurada que se adjuntará como anexo al final del presente contrato, sin perjuicio de los

derechos de autor que por este acto, de acuerdo a la cláusula quinta, paga la Corporación Municipal de San Miguel al prestador.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la actividad a que da lugar el presente instrumento y de proceder al cobro de multas según lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del mismo.

CUARTA: La presentación deberá realizarse por una vez el día jueves 23 de agosto del año 2018 a las 19:30 horas y tendrá una duración aproximada de 60 minutos, en la Cava Fray Pedro Subercaseaux, ubicada en calle Llano Subercaseaux N°3519, comuna de San Miguel.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso al prestador con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación al prestador.

QUINTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a [REDACTED], la suma única y total de **\$1.760.000.-** (un millón setecientos sesenta mil pesos), contra factura exenta. Se da cuenta que el valor incluye el pago por derechos de autor de la obra individualizada en la cláusula segunda equivalente a **\$160.000** (ciento sesenta mil pesos).-

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2018.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden del prestador. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que el prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula sexta del presente contrato.

SEXTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, [REDACTED] deberá emitir, dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una Factura Electrónica Exenta a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron la prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

SÉPTIMA: La prestación encomendada en la cláusula segunda será realizada por un total de 2 actores y 1 un técnico. Asimismo, el prestador se obliga a disponer del equipamiento necesario para el cumplimiento de la prestación encomendada, de acuerdo a la ficha técnica acordada por ambas partes, que se adjunta como anexo del presente contrato.



OCTAVA: La Corporación Municipal de San Miguel se obliga a poner a disposición del prestador los requerimientos técnicos:

EQUIPAMIENTO DE SONIDO

- Consola dmx 48 canales doble escena.
- Cableado de sistema.
- 2 micrófonos headset shure blx pga31.
- 2 micrófonos shotgun hipercardioide rode ntg2.
- 4 parlantes Yamaha mrs400.
- Cables y conectores necesarios.

EQUIPAMIENTO DE ILUMINACIÓN

- Elipsoidal 750w.
- Fresnel 1k con bandor.
- Par 56 300w con porta gelatina.
- Power dimmer lite puter 6x4k.
- 16 led rgb ampro 8x1.
- 2 atriles tipo t.
- 2 cabezas móviles beam 7.
- 1 consola de luces dmx512.

NOVENA: El prestador dispondrá por su cuenta y responsabilidad el siguiente equipamiento necesario para el cumplimiento de la prestación encomendada:

- 1 biombo.
- 2 sillas.
- 1 piso.

La Corporación no tendrá responsabilidad alguna por el extravío, hurto o robo de las especies dispuestas por el Prestador, ni por el traslado, descargo e instalación de las mismas.



DÉCIMA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que esta última designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura electrónica respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de incumplimiento por parte de [REDACTED] en la ejecución del servicio contratado por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y, junto con ello, procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

DÉCIMA SEGUNDA: [REDACTED], en representación de [REDACTED], autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la prestación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA TERCERA: La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de mutuo acuerdo por las partes con una antelación de siete días hábiles a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

DÉCIMA CUARTA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con las personas dispuestas por [REDACTED] para ejecutar la prestación, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre [REDACTED] y dichas personas, será responsabilidad exclusiva del prestador y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: La personería de don Mario Varela Montero para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA SÉPTIMA: La personería de don [REDACTED] para representar a Teatro Play Limitada consta en escritura pública de fecha 01 de octubre de 2009, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Oscar Ernesto Navarrete Villalobos, suplente del titular don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo repertorio notarial N° 25.656-2009.



DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



Mario Varela Montero
MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[Handwritten signature]

REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten signature]
DGS/APG/CGM/PGP/SOR



DECLARACIÓN SIMPLE

Yo, Renato Munster Gripe, cédula de identidad número 7.627.643 - 1, de profesión u oficio Actor, declaro que represento a la empresa cuyo nombre es Teatro Hoy Limitada, en mi calidad de Representante legal, por lo que estoy autorizado a celebrar el presente contrato con la Corporación Municipal de San Miguel para efectuar la siguiente prestación:
Reseña de la obra "Papa Duerme"

Declaro, asimismo, que el número de personas que ejecutará la prestación contratada por la Corporación Municipal del San Miguel es la que se ha señalado en la ficha técnica entregada a ésta.

Por otra parte, declaro que todos los equipos y elementos solicitados en la ficha técnica entregada son los que he solicitado a la Corporación Municipal de San Miguel o que pondré a disposición de la presentación a efectuar el día jueves 23 de agosto del año 2018.

Finalmente, declaro tener la calidad de productor del evento y contar con licencia no exclusiva para la comunicación pública de las piezas musicales otorgada por la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, que corresponden a su repertorio protegido, requerida por la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual, de acuerdo a los artículos 18 y siguientes.



RENATO ENRIQUE MUNSTER GRIPE

7.627.643-9